

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-3/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 7 de febrero de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Informe-Denuncia n.º [REDACTED], emitido por la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de Marbella, Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, en el que resulta como denunciada la [REDACTED], CIF [REDACTED], por presuntas infracciones a distinta normativa, apreciadas en inspección realizada con fecha de 23 de septiembre de 2022, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 18 de enero de 2023, el Informe-denuncia anteriormente referido y su documentación anexa, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-3/2023.

SEGUNDO: En el citado informe-denuncia se detalla el resultado de la inspección que, a consecuencia de un correo de denuncia recibido, procede a efectuar la Patrulla del Seprona de Marbella, el día 23 de septiembre de 2022, en [REDACTED] del término municipal de [REDACTED] ([REDACTED]) en unión de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y en presencia de D. [REDACTED] (DNI [REDACTED]), en calidad de [REDACTED] de [REDACTED]

Los hechos apreciados por los Agentes intervinientes son expuestos pormenorizadamente en el informe, ilustrado con numerosas fotografías tomadas por los actuantes, constando además que se efectuaron al Sr. [REDACTED] distintas preguntas sobre la actividad que se realiza en la finca y sobre si se dispone de los distintos y necesarios permisos, autorizaciones o licencias, siéndole requerida la aportación de la correspondiente documentación.

Una vez examinada la documentación remitida por el Sr. [REDACTED] con fecha de 28-09-2022, y consultada la legislación aplicable, en el referido informe se concluye que la [REDACTED], con CIF [REDACTED], y domicilio social y fiscal en [REDACTED], pudiera haber incurrido en:

- Supuesta infracción a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales, por la realización de fuego en zona no habilitada.



- Supuesta infracción al Decreto 20/2002 de 29 de enero, sobre turismo en el medio rural y turismo activo en Andalucía, por carecer de inscripción en el registro de actividades de turismo activo.
- Supuesta infracción a la Ley 4/2010, de 8 de junio, de aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por poseer un pozo careciendo de autorización para la extracción aguas subterráneas y sin contador.
- Supuesta infracción a La ley reguladora de las Administraciones locales, por realizar una actividad careciendo de Licencia de actividad del Ayuntamiento.
- Supuesta infracción al Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, por el uso de armas de airsoft y arco en zona no autorizada por el Ayuntamiento.

Se adjunta como Anexo I, el acta de inspección confeccionada in situ con fecha de 23-09-2022 por los Agentes de la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de Marbella, Comandancia de la Guardia Civil de Málaga; y como Anexo II, la documentación aportada por D. [REDACTED] con fecha de 28-09-2022, integrada por:

- Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de [REDACTED], de inscripción de dicha asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número [REDACTED].
- Acta fundacional de la asociación de fecha [REDACTED].
- Estatutos de la asociación.
- Acta asamblea general extraordinaria celebrada el [REDACTED].
- Seguro de responsabilidad civil general Póliza/Spto [REDACTED], con fecha de vencimiento [REDACTED] contratada con [REDACTED].
- Relación de socios a fecha [REDACTED].
- Tarjeta de identificación fiscal con número identificativo [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De los hechos pormenorizados el Informe n.º [REDACTED], emitido por la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de Marbella, Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, en la que se denuncia a la [REDACTED], CIF [REDACTED], por presuntas infracciones a distinta normativa, apreciadas en inspección realizada con fecha de 23 de septiembre de 2022, y en relación con la naturaleza de la actividad, se concluye que no resultan acreditados hechos ni se advierten indicios suficientes que



permitan sustentar la imputación a la entidad interesada de una conducta subsumible en alguna de las infracciones en materia deportiva tipificadas en los art 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Lo expuesto en el apartado anterior se entiende, obviamente, sin perjuicio de que los hechos constatados por los Agentes del Seprona, pudieran presuntamente constituir infracciones a la normativa expresamente detallada en el informe-denuncia ya citado, en el que, a su vez, se identifica a los Órganos competentes para su conocimiento.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no resultar acreditada infracción en materia deportiva tipificada en los art 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, para su conocimiento, a la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de Marbella, Comandancia de la Guardia Civil de Málaga.

Comuníquese, para su conocimiento y efectos oportunos, al Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Málaga, a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía de la Junta de Andalucía en Málaga, a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, así como al Excmo. Ayuntamiento de Ojén (Málaga)

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**